



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



QUE ANTE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 025/2019 REFERIDA A: DISPONE QUE LA UNIDAD TERRITORIAL PROCEDA EN INFORMAR DE MANERA DOCUMENTADA AL CONCEJO MUNICIPAL TRÁMITES DE USUCAPION

## POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **RESOLUCIÓN MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE AÑOS.



*Prof. Artemio Mamani Characayo*  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

pmr

Copia archivo: CAML/PHAM...



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## RESOLUCIÓN MUNICIPAL

DISPONE QUE LA UNIDAD TERRITORIAL PROCEDA  
EN INFORMAR DE MANERA DOCUMENTADA AL  
CONCEJO MUNICIPAL TRÁMITES DE USUCAPION

\*\*\*\*\* 0 \*\*\*\*\*



Nº 025/2019

### **VISTOS:**

La necesidad de recabar información con documentación respaldatoria de la Unidad Territorial respecto a procesos de usucapión tramitados por la Sra. MARLENE LEYMOR MORALES.

### **CONSIDERANDO:**

- QUE:** La Constitución Política del Estado en su art. 283 señala que el gobierno Autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- QUE:** El art. 283. de la Norma Suprema, refiere: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Por su parte, el art. 284.I de la norma constitucional pre citada, prescribe: EL Concejo Municipal estará compuesto por concejales y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- QUE:** Art. 232. La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- QUE:** El art. 21 numeral 6 de la Constitución Política del Estado manifiesta respecto a los derechos civiles: *A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual y colectiva.* A su turno, el art. 24 de la Norma Suprema refiere respecto al derecho a la petición: *Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.*
- QUE:** El art. 16 numeral 15 de la Ley Nº 482 concordante con el art. 6 numeral 14 del Reglamento General del H. Concejo Municipal, refieren entre las atribuciones del Concejo Municipal: *Fiscalizar a la alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.*

A HOJA N°2

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº2  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 025 /2019  
DISPONE QUE LA UNIDAD TERRITORIAL  
PROCEDA EN INFORMAR DE MANERA DOCUMENTADA  
AL CONCEJO MUNICIPAL TRÁMITES DE USUCAPION

- QUE:** El art. 14 numeral 3. del Reglamento General del H. Concejo Municipal respecto a los derechos de las concejales y los concejales, concordante con el art. 8 parágrafo II. de la Ley Municipal Nº 10/2014, refiere: *Las Concejales los Concejales tienen derecho a solicitar por intermedio del (la) Presidente (a) del H. Concejo Municipal información que crea conveniente, para el cumplimiento de sus atribuciones normativas, fiscalizadoras, deliberativas para el logro de resultados como Dirección Colegiada.* Por su parte el art. 37 de la norma pre citada expresa: *Los (as) Presidentes (as) de las Comisiones, podrán requerir información y documentos que necesiten para el cumplimiento de sus específicas funciones de fiscalización, planificación o normativas sean estos de carácter técnico, administrativos o financieros, dichos documentos (minutas, peticiones orales, escritos y notas conminatorias) deberán ser remitidos a los peticionantes, en un término no mayor de cinco días hábiles y serán canalizados a través del Ejecutivo Municipal. Su incumplimiento será pasible a sanciones establecidas por Ley.*
- QUE:** El art. 3 parágrafo I. del Decreto Supremo Nº 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública – SAFCO, refiere: *El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.*
- QUE:** El art. 154 del Código Penal, modificado por la Ley Nº 04, refiere: *La servidora o servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasiona daño económico al Estado.*
- QUE:** El art. 3 numeral 4. De la Ley Municipal Nº 10/2014, refiere: **Principio de acceso a la información:** *El Órgano Ejecutivo deberá otorgar al H. Concejo Municipal de Llallagua, para el ejercicio de la facultad de fiscalización información veraz, oportuna en el marco de la presente Ley Municipal.*
- QUE:** El Sr. Pelagio Condori Yana Presidente de la Zona Nº 8, ha presentado correspondencia en fecha 14 de febrero de 2019 al Concejo Municipal con Ref.: REITERACION DE PARALIZACION DE TRAMITE DE USUCAPION. En efecto, de la lectura atenta de la correspondencia referida, se infiere la paralización de trámite de usucapión realizado por la Sra. Marlene Leymor Morales en razón que ella no sería la propietaria del inmueble ubicado en Av. Buenos Aires sector cancha de fútbol de la zona Nº 8.
- QUE:** Conforme el tratamiento correspondiente, el Concejo Municipal en sesión de fecha 18 de febrero del año en curso, ha deliberado la correspondencia presentada por el Sr. Pelagio Condori Yana Presidente de la Zona Nº 8, resolviendo que se disponga solicitar información mediante resolución expresa.

A HOJA Nº3



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº3

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 025 /2019  
DISPONE QUE LA UNIDAD TERRITORIAL  
PROCEDA EN INFORMAR DE MANERA DOCUMENTADA  
AL CONCEJO MUNICIPAL TRÁMITES DE USUCAPION

**QUE:** Por el mando dispuesto en el numeral 4 del art. 16 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene la atribución de dictar resoluciones municipales.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

### **RESUELVE:**

**Art. 1ro.:** Se dispone que la Unidad Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, proceda en informar de manera documentada y minuciosa al Concejo Municipal todos los trámites de usucapación que habría realizado la Señora MARLENE LEYMOR MORALES.

**Art. 2do.:** Quedan encargadas de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal, el Ejecutivo Municipal, la Dirección de Asesoría Legal, la Secretarías Municipales competentes, otras autoridades y funcionarios municipales.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llallagua a los Dieciocho Días del Mes de Febrero Año Dos Mil Diecinueve.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Es conforme,

  
Lic. C.P.A. Fernando Terrazas Raya  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA



  
Lic. Ana María Castillo Negrette  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL

Cc./Arch.